



## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a los Códigos Penales del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción I del artículo 123 así como los diversos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

### ANTECEDENTES

Con fecha 29 de septiembre del 2014, los entonces Diputados Rosauro Meza Sifuentes y Agustín Bernardo Bonilla Saucedo presentaron reformas a los Códigos Penales del Estado, misma que por turno le corresponde conocer a este órgano dictaminador.

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores manifiestan los siguientes motivos para sustentar su propuesta:

*Nuestro país se encuentra inmerso en un importante crecimiento económico, que ha provocado grandes inversiones y la apertura de comercios, industrias o pequeños y medianos negocios, gracias a las facilidades que nuestros gobiernos federal, estatales y municipales han implementado como mecanismo para la movilidad y el desarrollo económico.*

*Así los ciudadanos, con la intención de no quedar al margen de ese movimiento económico que ha resultado en franco beneficio para México, y además de las múltiples facilidades que comercios, industrias o instituciones crediticias otorgan a quienes en un primer momento les parece fácil solicitarlo,*



*pero que no miden su capacidad económica de pago para hacer frente luego a esas responsabilidades o que simplemente en un momento determinado ven fracturada o disminuida su fuente de ingresos, lo que genera encontrarse posteriormente en imposibilidad material para realizar los pagos correspondientes.*

*Esta dificultad de pago o incluso el estado de insolvencia, genera que los acreedores por sí o a través de un tercero como son los despachos jurídicos, realicen el requerimiento de pago de manera extrajudicial; sin embargo, lamentablemente hemos sido testigos de como en los últimos tiempos esta práctica es realizada mediante el amedrentamiento de los deudores, de los familiares, avales, o incluso de aquellos que sirvieron como simple referencia al momento de la solicitud del crédito, lo que es realizado muchas veces a través de engaños, hostigamiento o intimidaciones, usando incluso medios ilegítimos como documentos falsos, llegando a la vez a confluir otros delitos como las amenazas o el daño a la integridad corporal o emocional mediante agresiones físicas o verbales o daños patrimoniales, todo ello en detrimento de la tranquilidad de las personas.*

*Resulta necesario pues, que ante estas malas prácticas se ponga un freno a quienes con el argumento de solicitar el pago correspondiente del adeudo, llevan a cabo prácticas abusivas.*

*Esto no debe considerarse como una restricción a los mecanismos financieros, pues es claro además que no le restamos la responsabilidad a quien en uso de tarjetas o créditos generales caen en mora en el cumplimiento.*

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** – Uno de los aspectos básicos que debe tener en cuenta el legislador cuando expide una norma penal es el apego que esta debe tener con el artículo 14 de la Constitución Federal el cual en la parte que interesa señala que:



*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*

La anterior disposición constitucional resulta una garantía para todo gobernado y a la vez una responsabilidad para el legislador, al respecto la doctrina ha señalado que:

*Esto significa que la descripción típica ha de ser lo suficientemente precisa o precisable como para evitar que la seguridad jurídica, que entra por la vía formal de la tipificación normativa previa de las conductas, salga de nuevo por la ventana de la indeterminación de la descripción; y será precisable, siempre que su concreción sea razonablemente factible en virtud de criterios lógicos, técnicos o de experiencia que permitan prever con suficiente seguridad la naturaleza y las características de las conductas constitutivas de la infracción tipificada.<sup>1</sup>*

**SEGUNDO.-** De la lectura de la propuesta sometida a consideración de esta Comisión, resulta claro que la expresión “o utilice cualquier medio ilegítimo”, carece de elementos de claridad, congruencia y sobre todo precisión y al ser así, deja al arbitrio del persecutor del delito y el juzgador y la definición exacta de la conducta, por lo que no consideramos pertinente aprobar la medida propuesta.

Es menester señalar que para evitar este tipo de abusos, el Congreso de la Unión expidió la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la cual faculta tanto a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) como la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), para emitir disposiciones de carácter general en materia

---

<sup>1</sup> Hernández-Romo Valencia, Pablo; *Debido proceso legal, principio de legalidad y garantía de taxatividad: aproximación a la realidad penal*; disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/arsiu/cont/35/eju/eju1.pdf>



de despachos de cobranza<sup>2</sup>, siendo que el 7 de octubre de 2014 la CONDUSEF emitió las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras en materia de despachos de cobranza, las cuales en la parte que interesa señalan:

*CUARTA.- Las Entidades Financieras al contratar Despachos de Cobranza, para que realicen gestiones de cobro, negociación o reestructuración de sus créditos, préstamos o financiamientos, serán responsables de que éstos se sujeten a las siguientes condiciones:*

*III. Dirigirse al Deudor de manera respetuosa y educada;*

*IV. Comunicarse o presentarse en un horario de 7:00 a 22:00 horas, de acuerdo a los husos horarios en que se encuentre el Deudor;*

*VII. Abstenerse de llevar a cabo los siguientes actos:*

*a) Utilizar nombres o denominaciones que se asemejen a las de instituciones públicas;*

*b) Utilizar números de teléfono que aparezcan en el identificador de llamadas como "confidencial", "oculto", "privado" o con cualquier otra expresión o denominación semejante que imposibilite su identificación;*

*c) Amenazar, ofender o intimidar al Deudor, sus familiares, compañeros de trabajo o cualquier otra persona que no tenga relación con la deuda;*

*d) Realizar gestiones de cobro a terceros, incluidas las referencias personales y beneficiarios, con excepción de Deudores solidarios o avales;*

*e) Enviar documentos que aparenten ser escritos judiciales u ostentarse como representantes de algún órgano jurisdiccional o autoridad;*

---

<sup>2</sup> Artículo 17 bis 4 de *Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros*; disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LTOSF.pdf>



Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

### **PROYECTO DE ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se desecha la iniciativa presentada con fecha 29 de septiembre del 2014, por los Diputados Rosauro Meza Sifuentes y Agustín Bernardo Bonilla Saucedo en la cual proponen reformas a los Códigos Penales del Estado.

**SEGUNDO. -** Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de noviembre de 2016.

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
PRESIDENTE**



**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ  
SECRETARIO**

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES  
VOCAL**